

9

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/044-2020. Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 *lex cit*, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que por medio de Resolución de 5 de agosto de 2020, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de denuncia ciudadana anónima, recibida para la fecha del 3 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, la cual está relacionada a presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, en que se advierten supuestas irregularidades en el nombramiento del recurso humano de la Fiscalía General de Cuentas, efectuados a partir del 30 de abril de 2020.

FUNDAMENTO Y RESULTADO DE LA INVESTIGACION ADELANTADA:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de la denuncia promovida, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si la actuación de la [REDACTED] vulnera el contenido del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y establecer si los nombramientos de los colaboradores de dicha Fiscalía, realizados a partir del 30 de abril de 2020, cumplen con lo normado en el artículo 13 del referido cuerpo normativo, en cuanto a la aptitud del servidor público para el desempeño del cargo. Así, el Código de Ética ordena que: "quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo." Por lo que resulta un mandato para el ente nominador o el superior jerárquico que exista la idoneidad y la aptitud exigidos por ley para tales efectos, pues adicionalmente, la norma trae una prohibición al servidor público designado, por cuanto, ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud.

De forma consecuente con lo que dispone el Código de Ética, el literal "e" del artículo 34 del Reglamento Interno de dicha entidad, adoptado por medio de Resolución FGC-008-18 de 19 de febrero de 2018, dispone:

"Artículo 34: DEL NOMBRAMIENTO Y DESTITUCIÓN. Los actos administrativos de nombramiento y destitución de la Fiscalía General de Cuentas se ajustarán a las disposiciones legales correspondientes. Toda persona que aspire a ser nombrada en la Fiscalía General de Cuentas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

... e. **No estar inscrito en partido político legalmente constituido o en formación.**" (cit) (El resaltado es nuestro)

Mediante Nota No. ANTAI/OAL/138-2020 de 5 de agosto de 2020, la Autoridad le solicitó a la Fiscalía General de Cuentas un informe explicativo relacionado con las presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por supuestas irregularidades en el nombramiento del personal de ese despacho de instrucción.

La Fiscalía General de Cuentas mediante Nota No. FGC-DS-436 de 21 de agosto de 2020, remitió el informe requerido y adicionalmente adjuntó Certificación de la misma fecha, suscrita por la Jefa de Recursos Humanos, licenciada [REDACTED] en la cual establece que los servidores públicos que ingresaron a la Fiscalía General de Cuentas, a partir del 4 de mayo de 2020 a la fecha, no se encuentran inscritos en partidos políticos legalmente constituidos o en formación, según certificación del Tribunal Electoral, la cual reposa en los expedientes de personal respectivos. En ese mismo sentido fue remitido el listado detallado del grupo de

11

colaboradores que ha sido designado por la [REDACTED], a partir de las fechas señaladas por el denunciante.

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas.

Analizadas las constancias que militan en la carpeta a la que accede el presente proceso, se puede corroborar que los funcionarios designados a partir del 30 de abril de 2020, al igual que el resto de los servidores públicos nombrados en la Fiscalía General de Cuentas a la fecha cumplen íntegramente, tanto con lo que mandata el artículo 13 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, así como con el literal "e" del artículo 34 del Reglamento Interno de dicha institución, no habiendo vulneración de dicha norma especial.

Respecto de este extremo reposa en el proceso Certificación de 21 de agosto de 2020, emitida por la Jefa de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas, en la que se establece que los servidores públicos que ingresaron a la Fiscalía General de Cuentas, a partir del 4 de mayo de 2020 a la fecha, no se encuentran inscritos en partidos políticos legalmente constituidos o en formación, según certificación del Tribunal Electoral, la cual reposa en los expedientes de personal respectivos

De lo obrante en autos se desprende que no existe violación alguna al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, toda vez ha quedado debidamente demostrado que los funcionarios de la Fiscalía General de Cuentas cumplen cabalmente con todos los requerimientos legales solicitados para su nombramiento y desempeño en el cargo.

Un análisis mesurado de las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, en contraste con los elementos materiales de autos, permite afirmar que la actuación de la Fiscal de Cuentas se apega a los principios establecidos en los artículos 3 y 8 del referido cuerpo normativo, por cuanto no se ha determinado que actúe fuera de los parámetros de honradez y rectitud, cumpliendo entonces cabalmente con sus deberes con responsabilidad y probidad.

En esa misma guisa se observa que la actuación de la funcionaria ha estado sujeta al ordenamiento jurídico vigente, siendo inexistente el reproche endilgado, apegándose así a lo que ordena el artículo 15 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

De lo antes dicho y de las piezas de autos se desprende el ejercicio adecuado del cargo conforme al artículo 24 del referido Código, al darse por parte de la Fiscal de Cuentas el cumplimiento personal de las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, así como la procura en la observancia de este por parte de sus subordinados.

La documentación remitida por la Fiscalía General de Cuentas, en el presente examen administrativo, tiene la fuerza e idoneidad suficiente para enervar los hechos endilgados a la funcionaria requerida, por cuanto se trata de documentos de carácter público conforme al artículo 834 del Código Judicial, pues al estudiar el mismo se observa que se trata de documento otorgado por un funcionario en el ejercicio de sus funciones.

Se observa que la Certificación de 21 de agosto de 2020, emitida por la Jefa de Recursos Humanos de la Fiscalía General de Cuentas, es un documento auténtico en el que existe la certeza debida respecto a la persona que lo rubrica y elabora. Bajo estos parámetros, la normativa procesal le confiere presunción de autenticidad, cumpliendo así con los extremos procesales de que trata el artículo 835 del Código Judicial.

En tal sentido el artículo 140 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos denunciados.

Esta Autoridad luego de analizadas las constancias procesales conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 lex cit., ha podido determinar que no existen irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco

contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y al Reglamento Interno por parte de la Fiscalía General de Cuentas.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información le corresponde velar por la transparencia, así como el respeto al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, debiendo investigar los hechos respecto de conductas que afecten la buena marcha del servicio público, todo lo cual, como viene dicho, no ha ocurrido en el presente proceso, y así procede a declararlo.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la [REDACTED] de la República de Panamá, [REDACTED] no ha vulnerado las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que dicta las normas sobre el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, ni ha incurrido de forma alguna en la violación del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la [REDACTED] de la República de Panamá, [REDACTED] sobre el contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente expediente administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Artículos 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013.
- Artículos 834 y 835 del Código Judicial.
- Artículos 140 y 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.
- Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.
- Artículo 34 del Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

Notifíquese y cúmplase


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
 Directora General

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
 DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL
 Hoy 14 de SEPTIEMBRE de 2020
 a las 11:50 de la MAÑANA notificué a
 [REDACTED] de la resolución anterior.
 Firma del Notificado (a)
 [REDACTED]